



# Asamblea General

Distr. general  
2 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Islas Marshall**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.15-03948 (S) 260315 260315



\* 1 5 0 3 9 4 8 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CEDAW (2006)		ICERD
	CRC (1993)		ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 2
			CAT
			OP-CAT
			OP-CRC-AC
			OP-CRC-SC
			ICRMW
			CRPD
		ICPPED	
<i>Reservas y/o declaraciones</i>			
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>			ICERD
			OP-ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
			ICPPED

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 <sup>4</sup>		Protocolo de Palermo <sup>5</sup> Convenciones sobre refugiados y apátridas <sup>6</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Protocolos adicionales I, II y III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>7</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup> Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>9</sup> Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las Islas Marshall solo eran parte en la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y que todavía no habían ratificado los protocolos facultativos de dichos instrumentos. En lo referente a las recomendaciones aceptadas por las Islas Marshall durante su primer examen periódico universal (EPU) relativas a la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos y los protocolos facultativos correspondientes o su adhesión a ellos<sup>10</sup>, el equipo de las Naciones Unidas en el país instó a las Islas Marshall a ratificar o suscribir los siete tratados internacionales básicos de derechos humanos restantes (ICCPR, ICESCR, ICERD, CAT, ICRMW, CRPD e ICPPED), así como sus protocolos facultativos. También exhortó a las Islas Marshall a suscribir y ratificar la CRPD, según la recomendación formulada en 2012 por los ministros encargados de las cuestiones de discapacidad de las islas del Pacífico, incluidas las Islas Marshall, y respaldada por los líderes del Foro de las Islas del Pacífico en 2013<sup>11</sup>.

2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó que las Islas Marshall no habían ratificado ninguno de los ocho convenios fundamentales de la OIT<sup>12</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a las Islas Marshall a colaborar con la OIT para lograr la ratificación y la aplicación de los ocho convenios fundamentales de la organización, y a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (personas inválidas), 1983 (Nº 159), según lo acordado en 2012 por los ministros encargados de la discapacidad de las islas del Pacífico, incluidas las Islas Marshall. La ratificación del Convenio Nº 159 de la OIT conllevaría una mayor igualdad de oportunidades y trato para las personas con discapacidad en el ámbito del empleo y la formación profesional<sup>13</sup>.

3. En 2014, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT destacó la importancia que concedía a la obligación constitucional de presentar memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones, dado que estas memorias posibilitaban una mejor evaluación de la situación en el contexto de sus estudios generales. A este respecto, la Comisión recordó que la OIT podía brindar asistencia técnica para ayudar al cumplimiento de la obligación en cuestión. La Comisión insistió en que todos los Estados miembros deberían cumplir con sus obligaciones a ese respecto y expresó la firme esperanza de que el Gobierno de las Islas Marshall diera cumplimiento a sus futuras obligaciones en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT relativo a las obligaciones de los Estados miembros con respecto a los convenios y las recomendaciones de la OIT<sup>14</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se refirió a las recomendaciones relativas al derecho a la educación aceptadas por las Islas Marshall durante su primer EPU y alentó al país a ratificar la Convención

relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO, de 1960<sup>15</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a las Islas Marshall a incluir una disposición específica en la Constitución sobre los derechos del niño para instituir el interés superior del niño como primer aspecto a tener en cuenta en cualquier cuestión relacionada con la infancia<sup>16</sup>.

6. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que comenzasen a introducir una ley relativa a la libertad de información conforme a las normas internacionales<sup>17</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a las Islas Marshall a que estudiaran la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos que se encargara de la coordinación, el fomento de la capacidad y la asistencia para reforzar la observancia de los derechos humanos en todo el país<sup>18</sup>.

8. En 2012, el Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos (Relator Especial sobre los desechos tóxicos) expuso sus conclusiones y formuló recomendaciones sobre la base de las visitas llevadas a cabo a las Islas Marshall del 27 al 30 de marzo de 2012 y a otro país del 24 al 27 de abril de 2012<sup>19</sup>. Su propósito había sido evaluar las repercusiones que había tenido en los derechos humanos el programa de ensayos nucleares, en particular las ocasionadas por las sustancias y desechos peligrosos del programa realizado en las Islas Marshall por el otro país de 1946 a 1958, centrándose también en los esfuerzos emprendidos por los Gobiernos de ambos países para mitigar sus efectos adversos<sup>20</sup>. El Relator Especial recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que llevasen a cabo un estudio radiológico independiente y global en la totalidad del territorio y, en ese sentido, que solicitasen a los organismos competentes de las Naciones Unidas que realizaran un estudio similar al llevado a cabo por el Organismo Internacional de Energía Atómica en los lugares donde se habían realizado ensayos en otros países<sup>21</sup>.

9. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos también recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que promovieran la buena gobernanza y la transparencia en la administración nacional y local en los atolones, por ejemplo divulgando la utilización dada a los fondos del Pacto de libre asociación celebrado entre las Islas Marshall y el otro país, así como los de otra asistencia técnica; al mismo tiempo, recomendó que se reforzara el rendimiento de cuentas en los sectores público y privado; y que elaborara un marco de políticas y gestión de los derechos humanos que comprendiera informes anuales sobre los efectos sociales, ambientales y económicos generados, con un seguimiento y una evaluación adecuados<sup>22</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>23</sup>

#### Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>			<i>Presentación de informes</i>
	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>	
CEDAW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
CRC	Febrero de 2007	-	-	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2010

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, si bien las Islas Marshall habían ratificado la CEDAW en 2006, no habían podido presentar su informe inicial que llevaba pendiente desde 2007. Además, las Islas Marshall habían ratificado la CRC en 1993, pero todavía no habían presentado su segundo informe periódico, pendiente desde 2010. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que durante su EPU de 2010, las Islas Marshall habían indicado que necesitaban asistencia técnica y financiera para aplicar correctamente dichos tratados. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la asistencia técnica y financiera la aportaban asociados de las Naciones Unidas, concretamente el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), mediante el envío de un voluntario de las Naciones Unidas cuya principal labor consistía en asistir al Gobierno en la preparación de los informes periódicos para el CEDAW y el CRC y en proporcionar aportaciones para el informe nacional para el segundo ciclo del EPU. Sin embargo, la asistencia técnica brindada todavía no se había traducido en una mayor asiduidad en la presentación de informes en virtud de los tratados de derechos humanos<sup>24</sup>.

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>25</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	-	Desechos tóxicos (27 a 30 de marzo de 2012)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Desechos tóxicos	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-	-
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	-	-

11. En 2011 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que las Islas Marshall se encontraban entre los Estados que habían cursado

invitaciones permanentes a los procedimientos especiales en paralelo a su examen en el marco del EPU<sup>26</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

12. En 2012, la Oficina Regional para el Pacífico del ACNUDH prestó servicios de asistencia técnica que consistieron entre otras cosas en la asignación de voluntarios de las Naciones Unidas con experiencia en el ámbito de los derechos humanos en los ministerios de varios países de la región, como las Islas Marshall, con el fin de apoyar sus esfuerzos para cumplir los compromisos asumidos en el EPU y otras obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, entre otros en lo relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres, la prevención de la tortura y el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos<sup>27</sup>.

13. El 17 de abril de 2014, el Secretario General de las Naciones Unidas indicó que se había establecido una iniciativa conjunta entre el ACNUDH, ONU-Mujeres, el UNICEF y el UNFPA para armonizar la presentación de informes en virtud de tratados de derechos humanos y la aplicación de los tratados y para adaptar las observaciones finales del proceso del EPU en las Islas Marshall, que se preveía que daría lugar a un programa de derechos humanos más adaptado y completo<sup>28</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país también señaló la iniciativa<sup>29</sup>.

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país aludió a la recomendación formulada en el marco del EPU y aceptada por las Islas Marshall de incluir en la Constitución como motivos prohibidos de discriminación el sexo, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género, y alentó a las Islas Marshall a modificar la Constitución para incluir el sexo y la discapacidad como motivos prohibidos de discriminación<sup>30</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país también mencionó la recomendación formulada durante el EPU que fue aceptada por las Islas Marshall de apoyar la igualdad de género, y animó a las Islas Marshall a aplicar la recomendación formulada en el EPU de 2010 de "seguir trabajando para colmar las lagunas existentes en las políticas y la legislación nacionales que obstaculizan la plena aplicación de la CEDAW"<sup>31</sup>.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a las Islas Marshall a revisar su legislación para garantizar la inscripción obligatoria y gratuita en el registro de todos los niños nacidos en el país<sup>32</sup>.

### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, a fin de hacer frente al elevado índice de violencia doméstica, las Islas Marshall habían aprobado la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica (2011), que tipificaba como delito la violencia doméstica e instauraba un mecanismo de órdenes de protección<sup>33</sup>. Sin embargo,

la violencia doméstica seguía siendo un problema en cuya complejidad intervenían la tradición, las prácticas culturales y la percepción y la actitud general de que los malos tratos eran algo normal en el matrimonio<sup>34</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a las Islas Marshall a velar por una aplicación efectiva de la Ley de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica mediante actividades de promoción y concienciación entre la población destinataria, y observó que una mayor sensibilización respecto a las cuestiones de género era importante para cambiar las mentalidades y las actitudes<sup>35</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país también alentó a las Islas Marshall a llevar a cabo estudios sobre el acceso a la justicia de quienes sobrevivían a la violencia doméstica para planificar y responder a esa violencia en consonancia<sup>36</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en las Islas Marshall, más del 20% de los progenitores aplicaban castigos físicos dolorosos a sus hijos de manera cotidiana y al menos el 12% de los niños eran humillados verbalmente por sus padres a diario. Si bien el castigo corporal estaba prohibido en las escuelas y se consideraba que era una medida disciplinaria ilegal, existía la preocupación de que todavía se empleara en los hogares y en los centros de cuidado alternativo<sup>37</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las Islas Marshall no contaban con un programa de protección de la infancia coherente; el marco jurídico para la protección de la infancia era deficiente y los programas y servicios carecían de una dirección estratégica; además, a menudo los problemas de protección de la infancia pasaban desapercibidos y en su mayoría no parecían recibir atención<sup>38</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país animó a las Islas Marshall a reforzar el marco normativo y a integrar leyes y una política global de protección de la infancia en los mecanismos existentes, como la Agencia Central de Adopción<sup>39</sup>.

### **C. Administración de justicia y estado de derecho**

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país animó a las Islas Marshall a estudiar una reforma legal con el fin de elevar la edad mínima de responsabilidad penal de los 14 a los 15 años de edad<sup>40</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a las Islas Marshall a que considerasen la posibilidad de fijar la edad legal para contraer matrimonio de las niñas en los 18 años, independientemente del consentimiento de los padres o tutores, para alinearla con la edad legal para contraer matrimonio de los niños<sup>41</sup>.

### **E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

21. La UNESCO recomendó a las Islas Marshall que adoptasen medidas para despenalizar la difamación, enmarcándola en un código civil acorde con las normas internacionales, y que creasen mecanismos de autorregulación dentro de los medios de comunicación<sup>42</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en las Islas Marshall, el nivel de representación de las mujeres en el ámbito político era escaso. Por ejemplo, solo una mujer había sido elegida para ocupar un escaño en el Parlamento en las cinco últimas rondas de elecciones. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a que se adoptasen medidas especiales de carácter temporal para facilitar una mayor participación y representación de las mujeres en los cargos públicos, especialmente en la política<sup>43</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en las Islas Marshall el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral no se había sometido a un examen jurídico técnico oficial para comprobar su adecuación con las normas internacionales del trabajo. La OIT se había ofrecido a brindar asistencia técnica a ese respecto, si así se le solicitaba<sup>44</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el marcado aumento en la incidencia de la obesidad y las enfermedades no transmisibles había provocado una crisis sanitaria en el país. Dicho fenómeno se debía principalmente al consumo de alimentos poco saludables, importados y procesados, y a un estilo de vida más sedentario. Por ello, las enfermedades asociadas con la diabetes y el cáncer habían pasado a figurar entre las primeras causas de muerte. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó asimismo que en las Islas Marshall habían reaparecido o aumentado enfermedades transmisibles como la tuberculosis o la lepra como consecuencia de una densidad demográfica sumamente elevada y la superpoblación urbana<sup>45</sup>. Recordando la recomendación formulada durante el EPU y aceptada por las Islas Marshall de solicitar asistencia a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, especialmente en el marco de las asociaciones con esas entidades, con miras a hacer realidad los derechos humanos en la esfera de la salud, el equipo de las Naciones Unidas en el país solicitó a los organismos especializados que aumentasen la asistencia técnica y financiera destinada a las Islas Marshall para combatir esos y otros problemas graves de salud, prestando especial atención a las enfermedades no transmisibles<sup>46</sup>.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la escasa cobertura de inmunización y la malnutrición infantil representaban problemas adicionales. La probabilidad de que los niños de las zonas rurales estuvieran plenamente inmunizados era tres veces inferior a la de los niños de las zonas urbanas. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó llevar a cabo intervenciones de salud pública eficaces en función de los costos para aumentar la cobertura de inmunización e incluir a las comunidades rurales y las islas periféricas<sup>47</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las mujeres de las islas periféricas tenían un acceso limitado a los servicios profesionales de atención obstétrica o ginecológica, que solo se ofrecían en los centros urbanos<sup>48</sup>.

27. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, las Islas Marshall tenían un elevado índice de embarazos de adolescentes y una tasa alarmante de infecciones de transmisión sexual. El matrimonio precoz solía estar aceptado. Los embarazos de adolescentes representaban entre el 15% y el 20% del total de los nacimientos registrados. Los factores socioeconómicos, como las elevadas tasas de abandono escolar y desempleo, podían contribuir a esa situación, pero la aceptación cultural del embarazo precoz podía ser un determinante mayor<sup>49</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país agregó que, para impulsar los esfuerzos de prevención de los embarazos de adolescentes, el Ministerio de Sanidad, Youth in Youth Health y el UNFPA habían determinado que para prevenir los embarazos de adolescentes era necesario un plan estratégico basado en los derechos y orientado a la acción. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó los esfuerzos para completar o aplicar el plan estratégico propuesto. Recomendó llevar a cabo una labor de sensibilización respecto del embarazo de adolescentes abordando la aceptación cultural del fenómeno<sup>50</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las Islas Marshall habían reducido las tasas de mortalidad de los lactantes y los niños menores de 5 años a unas 26 y 22 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, respectivamente. Era probable que se lograra la meta del Objetivo de Desarrollo del Milenio de una reducción de dos tercios entre 1990 y 2015<sup>51</sup>.

29. En lo referente al programa de ensayos de armas nucleares, el equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a la recomendación formulada en el EPU y aceptada por las Islas Marshall de solicitar asistencia a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, con miras a hacer realidad el derecho a la salud y afrontar los problemas que representaba el legado de los ensayos nucleares<sup>52</sup>. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, los habitantes de las Islas Marshall seguían sufriendo los efectos adversos derivados de la exposición a niveles de radiación elevados, incluidos graves problemas de salud. En total se habían llevado a cabo 67 ensayos nucleares entre 1946 y 1958, período durante el cual las Islas Marshall habían sido, en su mayor parte, un territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas. Las mujeres no solo se veían afectadas por una alta tasa de mortalidad y de niños nacidos con discapacidades, sino también por los efectos multigeneracionales de un mayor riesgo de cáncer de ovario, infertilidad y otros problemas de desarrollo reproductivo<sup>53</sup>.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó favorablemente la cooperación del Gobierno de las Islas Marshall en su apoyo a la misión al país del Relator Especial sobre los desechos tóxicos en 2012. También señaló las medidas adoptadas por el Gobierno de las Islas Marshall para procurar que se establecieran las responsabilidades y obtener indemnización por los efectos de los ensayos nucleares llevados a cabo en el país. Alentó los esfuerzos para tener en cuenta las conclusiones y aplicar las recomendaciones del Relator Especial sobre los desechos tóxicos, en particular las relativas a las dimensiones sanitarias de los ensayos nucleares<sup>54</sup>.

31. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que elaborasen una estrategia y un plan de acción nacionales de carácter amplio en materia de salud, tomando como base los datos epidemiológicos, para afrontar los problemas de salud que afectaban a toda la población y, en particular, las enfermedades no transmisibles (como el cáncer y la diabetes), y aprovechando las enseñanzas extraídas del Plan Nacional Integral de Control del Cáncer 2007-2012; la estrategia y el plan deberían prestar especial atención a las mujeres y los niños y procurar soslayar los obstáculos que las mujeres encontraban para acceder a los establecimientos, bienes y servicios sanitarios, incluidos los servicios de planificación familiar y salud sexual y reproductiva; también se debería solicitar ayuda para la renovación del hospital principal y la dotación de personal médico calificado y servicios de oncología<sup>55</sup>.

32. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos también recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que estudiara la posibilidad de liderar las consultas regionales para abordar la carga que suponían el cáncer y las enfermedades no transmisibles emergentes en el Pacífico<sup>56</sup>; y que velara por que las evaluaciones de impacto utilizaran estudios de referencia fiables sobre los contaminantes ambientales y las condiciones de la salud humana<sup>57</sup>, teniendo en cuenta que las evaluaciones de impacto deberían ser permanentes para seguir la evolución del impacto y ser llevadas a cabo por terceras partes competentes e independientes<sup>58</sup>.

## **H. Derecho a la educación**

33. La UNESCO se refirió a las recomendaciones aceptadas por las Islas Marshall durante su primer EPU relativas al derecho a la educación e indicó que las Islas Marshall habían aprobado en 2013 una nueva ley de educación que garantizaba ese derecho. Asimismo, se había elaborado una política de igualdad de género, pero las Islas Marshall no habían adoptado medidas específicas para seguir promoviendo la educación incluyente ni la enseñanza de los derechos humanos. La UNESCO animó a las Islas Marshall a continuar presentando informes nacionales para las consultas periódicas de sus instrumentos normativos relacionados con la educación; adoptar medidas específicas para seguir promoviendo la educación incluyente, especialmente para los alumnos con discapacidad; y adoptar medidas adicionales para promover la enseñanza de los derechos humanos<sup>59</sup>.

## **I. Personas con discapacidad**

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país aludió a las recomendaciones aceptadas por las Islas Marshall durante su primer EPU en relación con la aprobación de legislación y políticas en favor de las personas con discapacidad, y observó que a principios de 2014 se había llevado a cabo un examen preliminar de evaluación de las leyes de las Islas Marshall, lo cual constituía un importante primer paso para la elaboración de una legislación completa sobre los derechos de las personas con discapacidad en consonancia con la CRPD<sup>60</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a que se acelerara la aprobación y ejecución de una amplia política nacional en materia de discapacidad en la que estuvieran contempladas las necesidades de los niños y las mujeres con discapacidad y fuese plenamente conforme con las normas internacionales<sup>61</sup>.

## **J. Desplazados internos**

35. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes iniciar un proceso consultivo amplio con las víctimas, familiares de víctimas, asociaciones de víctimas y otros actores relevantes de la sociedad civil, con el fin de abordar las cuestiones pendientes y las medidas necesarias para afrontar los efectos a largo plazo que hubieran podido tener los ensayos en la salud humana y en el medio ambiente, con especial hincapié en las soluciones destinadas a conciliar el sistema tradicional de tenencia de la tierra con soluciones sostenibles al desplazamiento<sup>62</sup>.

## **K. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, el 5 de marzo de 2014, el Gabinete de las Islas Marshall había declarado el estado de emergencia con motivo de las grandes mareas que habían inundado el atolón de Majuro y otras islas periféricas, como el atolón Arno, el atolón Mili y la isla Kili el 3 de marzo. La inundación había afectado a la infraestructura de las viviendas y contaminado las reservas de agua, la agricultura y los cultivos alimentarios. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la celeridad con que el Gobierno había solicitado asistencia y el hecho de que hubiera elaborado un plan de respuesta con ayuda de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, que había lanzado a finales de marzo de 2014. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó los esfuerzos para ejecutar el plan de respuesta centrándose en la sostenibilidad y la prevención del riesgo de desastres<sup>63</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó asimismo que las Islas Marshall eran muy vulnerables a los efectos del cambio climático, como la elevación del nivel del mar, el aumento en la frecuencia e intensidad de las tormentas y fenómenos de origen meteorológico como las sequías, la erosión y la decoloración del coral y la contaminación y salinización de las aguas subterráneas y los depósitos. Los estudios habían demostrado que se estaba produciendo un ascenso en las temperaturas medias y el nivel del mar, un aumento de la acidificación de los océanos y una disminución de las precipitaciones. La seguridad alimentaria se veía perjudicada por las sequías prolongadas, que provocaban cambios en la capa freática y dificultaban la producción de cultivos alimentarios tradicionales como el taro y la fruta del árbol del pan<sup>64</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a la recomendación aceptada por las Islas Marshall durante su primer EPU de adoptar un enfoque de la adaptación al cambio climático basado en los derechos, y animó a las Islas Marshall a aplicar estrategias de mitigación sostenibles a tal efecto<sup>65</sup>. Asimismo, alentó a las Islas Marshall a aprovechar los recursos de sus asociados para el desarrollo, como las Naciones Unidas, con el fin de reforzar su capacidad de respuesta y aplicar políticas de ordenación de tierras; a solicitar asistencia internacional para mejorar las infraestructuras públicas de agua y saneamiento, como había recomendado el Relator Especial sobre los desechos tóxicos; y a colaborar con sus asociados para el desarrollo, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de identificar y aplicar estrategias para mitigar los riesgos derivados de la sequía y de las condiciones geográficas del país<sup>66</sup>.

39. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que elaboraran una estrategia de diversificación económica para reducir la dependencia excesiva del Pacto de libre asociación, entre otras cosas mediante el desarrollo del sector turístico, y realizaran una evaluación de la viabilidad de la explotación comercial de las propiedades medicinales y sanitarias de la fruta del pandanus; garantizaran que se favorecieran la aplicación de mecanismos que reforzaran la capacidad de los pueblos indígenas y tribales para promover sus propias prioridades en materia de desarrollo; y estableciera programas para apoyar iniciativas económicas a pequeña escala para las mujeres, incluido el fomento de la capacidad necesario<sup>67</sup>.

40. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos también recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que estudiaran la posibilidad de crear asociaciones con instituciones académicas internacionales para convertir a las Islas Marshall en un centro de excelencia para los estudios del medio ambiente, gracias a las extraordinarias oportunidades de investigación, pasantías y adscripción que brindaba el país en ámbitos como el cambio climático y la biología marina<sup>68</sup>.

41. El Relator Especial sobre los desechos tóxicos también recomendó al Gobierno de las Islas Marshall y a los actores estatales pertinentes que solicitaran asistencia internacional para mejorar las infraestructuras públicas, incluidas las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento y gestión de residuos, y reforzaran la colaboración con los organismos internacionales en esos ámbitos, en particular con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el fin de solucionar los problemas relativos a la gestión de residuos y productos químicos, nucleares o de otro tipo<sup>69</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the Marshall Islands from the previous cycle (A/HRC/WG.6/9/MHL/2).

<sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>7</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>8</sup> International Labour Organization, Forced or Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

- <sup>9</sup> International Labour Organization, Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>10</sup> For the full text of the recommendations, see the report of the Working Group on the Universal Periodic Review: Republic of the Marshall Islands (A/HRC/16/12), paras. 56.1 (Mexico and Chile), 56.2 (Algeria), 56.3 (Canada, France, New Zealand and Maldives), 56.4 (Argentina), 56.5 (Spain) and 56.6 (Slovakia).
- <sup>11</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 2.
- <sup>12</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:103414](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:103414).
- <sup>13</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 2.
- <sup>14</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, failure to supply reports for the past five years on unratified Conventions and Recommendations, General Observation (CAS), adopted in 2014, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3176032](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3176032).
- <sup>15</sup> UNESCO submission for the UPR of the Marshall Islands, para. 24. For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/12, paras. 56.31 (Cuba) and 56.33 (Morocco).
- <sup>16</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 3.
- <sup>17</sup> UNESCO submission for the UPR of the Marshall Islands, para. 26.
- <sup>18</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 4.
- <sup>19</sup> Report of the Special Rapporteur on the implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes, Calin Georgescu: Mission to the Marshall Islands (27-30 March 2012) and the United States of America (24-27 April 2012) (A/HRC/21/48/Add.1).
- <sup>20</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 63 (a).
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 63 (g).
- <sup>23</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- |       |   |
|-------|---|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial  |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                   |
| CAT   | Comité contra la Tortura  |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño   |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares    |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad  |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada   |
| SPT   | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes |
- <sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 4 and 5.
- <sup>25</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>26</sup> OHCHR annual report 2011, p. 101.
- <sup>27</sup> OHCHR annual report 2012, p. 243.
- <sup>28</sup> Mainstreaming a gender perspective into all policies and programmes in the United Nations system: Report of the Secretary-General (E/2014/63), para. 37.
- <sup>29</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 5.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, p. 3. For the full text of the recommendation, see A/HRC/16/12, para. 56.24 (Canada).
- <sup>31</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 5. For the full text of the recommendation, see A/HRC/16/12, para. 56.26 (Maldives).
- <sup>32</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 3.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>36</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, p. 5.

- <sup>39</sup> Ibid., pp. 5 and 6.  
<sup>40</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>41</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>42</sup> UNESCO submission for the UPR of the Marshall Islands, paras. 25 and 27.  
<sup>43</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 7.  
<sup>44</sup> Ibid., p. 7.  
<sup>45</sup> Ibid., p. 7.  
<sup>46</sup> Ibid., p. 7. For the full text of the recommendation, see A/HRC/16/12, para. 56.32 (Algeria).  
<sup>47</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, pp. 7 and 8.  
<sup>48</sup> Ibid., p. 8.  
<sup>49</sup> Ibid., p. 8.  
<sup>50</sup> Ibid., p. 8.  
<sup>51</sup> Ibid., p. 8.  
<sup>52</sup> For the full text of the recommendation, see A/HRC/16/12, para. 56.32 (Algeria).  
<sup>53</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 8.  
<sup>54</sup> Ibid., p. 9.  
<sup>55</sup> A/HRC/21/48/Add.1, para. 63 (b).  
<sup>56</sup> Ibid., para. 63 (c).  
<sup>57</sup> Ibid., para. 63 (d).  
<sup>58</sup> Ibid., para. 63 (d).  
<sup>59</sup> UNESCO submission for the UPR of the Marshall Islands, paras. 23 and 24. For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/12, paras. 56.31 (Cuba), 56.33 (Morocco).  
<sup>60</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 3. For the full text of the recommendations, see A/HRC/16/12, para. 56.29 (Spain, United Kingdom and Slovenia).  
<sup>61</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, pp. 4 and 10.  
<sup>62</sup> A/HRC/21/48/Add.1, para. 63 (e).  
<sup>63</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 10.  
<sup>64</sup> Ibid., p. 10.  
<sup>65</sup> Ibid., p. 11. For the full text of the recommendation, see A/HRC/16/12, para. 56.36 (Maldives).  
<sup>66</sup> UNCT submission for the UPR of the Republic of Marshall Islands, p. 11.  
<sup>67</sup> A/HRC/21/48/Add.1, para. 63 (f).  
<sup>68</sup> Ibid., para. 63 (h).  
<sup>69</sup> Ibid., para. 63 (i).
-